

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	153
Radicado:	050013110 004 2022 00064 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	JAIRO ENRIQUE ZULUAGA BONILLA C.C. 70.091.502
Accionado(s):	NUTRIMENTI DE COLOMBIA S.A.S. – COOMEVA EPS – PRODUCTOS BARY LT- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COL PENSIONES.
Tema:	Derechos fundamentales, a la dignidad humana, salario, mínimo vital, vida digna, pago de incapacidades, seguridad social.
Decisión:	Admite tutela vincula accionados

1

Señores:

1. Accionante: JAIRO ENRIQUE ZULUAGA BONILLA correo: juancamiloarroyavederecho@gmail.com • Juansebastian1710@gmail.com.
2. NUEVA EPS: <secretaria.general@nuevaeps.com.co>
 - a.)Representante Legal de la NUEVA EPS: JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE.
 - b.)Director de prestaciones económicas: CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE.
 - c.)superior jerárquico el Dr. SEIRD NUÑEZ GALLO.
3. COOMEVA EPS correo: correoinstitucionaleps@coomevaeps.com
 - a.)Presidente: JOSÉ VICENTE TORRES OSORIO.
 - b.)Vicepresidente: SIMEÓN CEDANO ROJAS.
 - c.) Regional Medellín: FRANCISCO PARMENIO ECHEVERRI PÉREZ.
4. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COL PENSIONES
 - a.)Representa legal JUAN MIGUEL VILLA LORA.
 - b.) Gerencia de Reconocimiento: ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA.
 - c.) Director de gerencia de determinación de derechos: LUIS FERNANDO UCROSS VELÁSQUEZ.
 - d.) Subdirección de determinación a cargo de la señora PAOLA MORENO CHAVARRÍA.

- e.)Vicepresidencia de prestaciones y beneficios de medicina laboral LILIA MAURICIA ORJUELA AGUILAR.
- f.) Dirección de medicina laboral NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA.
- g.)Gerencia de administración de la información en cabeza del señor IVÁN CASTRO LÓPEZ.
- h.) Dirección de Historia Laboral CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA.

5.) NUTRIMENTI DE COLOMBIA S.A.S. Correo electrónico: cumplimientonutrimenti@nutrimenti.com.co – mxparra@nutrimenti.com.co.

6.)PRODUCTOS BARY LT correo: cumplimientonutrimenti@nutrimenti.com.co

7.) MINISTERIO DE TRABAJO.

8.)FELIPE NEGRET MOSQUERA, nombrado como liquidador de la entidad: infocac@ccb.org.co y al correo electrónico: liquidacioneps@coomeva.com

9.)SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente y el escrito de tutela.

2

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y28 Acuerdo PCJA20-1156 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	235
Radicado:	050013110 004 2022 00064 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	JAIRO ENRIQUE ZULUAGA BONILLA C.C. 70.091.502
Accionado(s):	NUTRIMENTI DE COLOMBIA S.A.S. – COOMEVA EPS – PRODUCTOS BARY LT- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
Tema:	Derechos fundamentales, a la dignidad humana, salario, mínimo vital, vida digna, pago de incapacidades, seguridad social.
Decisión:	Admite tutela vincula accionados

3

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor JAIRO ENRIQUE ZULUAGA BONILLA que dirige contra NUTRIMENTI DE COLOMBIA S.A.S. – COOMEVA EPS – PRODUCTOS BARY LT- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COL PENSIONES, por la supuesta violación de los derechos fundamentales a la dignidad humana, salario, mínimo vital, vida digna, pago de incapacidades, seguridad social.

Informa la parte accionante:

<<. **PRIMERO:** Soy hombre mayor de edad (64 años), actualmente resido en casa arrendada en el Barrio Alfonso López, estrato 3; en el municipio de Medellín, Antioquia. Convivo con mi esposa. Soy encargado en la totalidad de solventar todos los gastos que a diario se generan en mi hogar, tales como servicios públicos, alimentación, cánones de arrendamientos, vestuario, entre otros. En la actualidad mi único ingreso es la mesada pensional, la cual es un salario mínimo legal mensual vigente. A la fecha, dicha mesada se encuentra afectada por un crédito de libranza con el banco BBVA en donde me descuentan alrededor del 50% de la misma, es decir, \$412.644 pesos, además de ello me descuentan la salud como establece la ley, a la fecha tengo un total devengado de \$547.356 pesos mensual. (ANEXO CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS... Y COPIA DEL CRÉDITO VIGENTE CON EL BANCO BBVA). Tenga presente señor Juez que todos los gastos que menciono anteriormente para mi subsistencia y la de familia son cubiertos con el 50% restante de la mesada pensional “La cual es por un Salario mínimo”, es decir que no cuento con el ingreso base que establece el estadio social de derecho para tener una vida en condiciones dignas. No cuento con ningún otro tipo de ingreso,

negocio o actividad que me genere lucro económico, y menos con las complicaciones de salud que me aquejan las cuales enunciaré en los hechos posteriores.

SEGUNDO: En el hecho anterior indiqué que me encuentro pensionado desde el 31 de enero de 2020 (ADJUNTO LA RESOLUCIÓN QUE OTORGA PENSIÓN DE COLPENSIONES), en cual se evidencia que la mesada pensional siempre ha sido un salario mínimo legal mensual vigente. Es importante resaltar señor juez que con dicha prestación económica tengo que sufragar todos los gastos que indiqué en el hecho anterior; “servicios públicos, alimentación, cánones de arrendamientos, vestuario, entre otros”. La mesada pensional que se otorgó, se encuentra afectada en un 50% de la misma, es decir, que a la fecha cuento con apenas medio salario mínimo legal mensual vigente para solventar todos los gastos básicos míos y de mi familia.

TERCERO: Durante el tiempo que estuve laborando lo realicé en dos empresas que son relevantes para la acción en cuestión, las cuales para la presente están accionadas; siendo estas: NUTRIMENTI DE COLOMBIA S.A S y PRODUCTOS ALIMENTICIOS BARY LT, prueba de ello, en los anexos de las incapacidades transcritas se constata que ellos me estuvieron cotizando a la seguridad social. (ANEXO INCAPACIDADES TRANSCRITAS).

CUARTO: Durante el tiempo laborado sufrí de distintas enfermedades; De acuerdo a la historia clínica del 05/02/2019, (ANEXO HISTORIA CLÍNICA): de los cuales tengo como diagnostico principal COXARTROSIS PRIMARIA; BILATERAL, dicho cuadro clínico empezó a desarrollarse a partir de años 2017 fecha en la cual empezaron a generarse las incapacidades de manera continua. El médico tratante atendiendo a la gravedad de mi diagnostico siempre estableció como plan de manejo la generación de Incapacidades. A la fecha me adeudan incapacidades desde el año 2017 y la gran mayoría de ellas NO han sido pagadas por los accionados. Es importante indicar que a la fecha mi estado de salud no ha mejorado, el proceso medico se ha visto afectado por la Pandemia del Covid-19 y la negligencia de mi anterior EPS COOMEVA la cual en la actualidad se le decreto la liquidación por la imposibilidad financiera y prestacional para sus anteriores afiliados. Adicional a ello todo ese tiempo que estuve incapacitado viví de la caridad de mi hija para poder solventar mis gastos y los de mi familia. Ya que no contaba con el pago de las incapacidades, ni salario. (ANEXO CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE MI HIJA) y (FOTOCOPIA DE LA CEDULA).

Es importante señalar señor juez que, si ustedes desde su apreciado juicio considera necesario, mi hija YESICA MARCELA ZULUAGA BEDOYA con CC No. 1.128.471.426, podrá declarar bajo gravedad de juramento la información que estoy indicando.

QUINTO: Como se podrá demostrar en los anexos, fui diligente y utilicé vías que la norma me concede para no tener que acudir al presente escrito tutelar. Tal como lo probare a continuación: • El 10 de agosto de 2018, la empresa NUTRIMENTI DE COLOMBIA S.A S, me comunica lo siguiente (ADJUNTO COMUNICADO): “.... Desde el 01 de febrero de 2018 se cumplieron 180 días ininterrumpidos de su incapacidad, pago asumido por COOMEVA EPS, por lo a partir del día 181 comienza para el fondo de pensiones COLPENSIONES.... La empresa, es totalmente ajena a las decisiones que tomen las administradoras de pensiones y salud y debe ceñirse en todo a lo contemplado en la normatividad legal...” • En el año 2018, presenté derecho petición ante NUTRIMENTI DE COLOMBIA S.A S, solicitando el reconocimiento y pago de incapacidades para proteger mi mínimo vital; en donde el 17 de septiembre de 2018 me contestaron lo siguiente: (ADJUNTO RESPUESTA DEL DERECHO DE PETICIÓN): “.... 2. Desde el 02 de octubre, y hasta el 31 de julio de 2018 la empresa asumió el pago de las incapacidades consignadas en su cuenta de nómina dichos valores, pese a que no estábamos recibiendo el pago de las mismas por parte de la EPS... 3. A partir del 01 de agosto de 2018 la empresa suspende el pago de las incapacidades al señor Jairo Enrique Zuluaga por nomina basados en los siguientes argumentos... a la fecha del 31 de julio la EPS COOMEVA no ha reintegrado el valor de las incapacidades del señor JAIRO ENRIQUE ZULUAGA.... 4. Es el fondo de PENSIONES

COLPENSIONES quien debe asumir el pago de las incapacidades dado que desde el pasado 22 de enero de 2018 el empleado recibe concepto de no favorabilidad por parte de su EPS...” Tenga presente señor juez que las incapacidades, ya se encontraban radicadas en la EPS por parte de la empresa, para lograr el reconocimiento de ellas. Es más, siempre cumplí con todos los requerimientos que ellos me exigen y nunca pude lograr el reconocimiento de las incapacidades. Es importante resaltar señor juez que el afiliado no tiene por qué sufrir cargas administrativas o dilaciones en sus pagos, todo fundamentado en el largo proceso de los recobros entre las entidades, pues es claro que la norma les da la facultad de requerir la suma de dinero que crean correspondiente si es del caso, pero yo como beneficiario del sistema no tengo porque soportar las consecuencias de los trámites internos. Tal como lo establece el artículo 121 del decreto 0019 del 2012.

SEXTO: A lo establecido en los hechos anteriores, tenga en cuenta señor juez que, a la fecha de la presentación de la actual acción de tutela, ha pasado un tiempo más considerable sin recibir pago por concepto de incapacidad; por lo que ya siendo evidente la afectación de mi derecho fundamental al mínimo vital, actualmente me han generado las siguientes incapacidades y NO HAN SIDO PAGADAS. (ANEXO RECORD DE INCAPACIDADES ADEUDADAS Y COPIA DE LAS INCAPACIDADES TRANSCRITAS).

INCAPACIDADES GENERADAS Y NO PAGADAS			
No. Incapacidad	Fecha Inicial	Fecha Final	Días Autorizados
10401361	20/04/2017	23/04/2017	4
10492340	23/05/2017	30/05/2017	8
10574985	22/06/2017	29/06/2017	8
10660651	26/07/2017	28/07/2017	3
10667400	29/07/2017	27/08/2017	30

10797195	13/09/2017	19/09/2017	7
10854786	02/10/2017	31/10/2017	30
10942076	01/11/2017	15/11/2017	15
10977629	16/11/2017	20/11/2017	5
10987448	21/11/2017	20/12/2017	30
11068322	21/12/2017	04/01/2018	15
11096771	05/01/2018	19/01/2018	15
11135022	20/08/2018	22/01/2018	3
11138420	23/01/2018	21/02/2018	30
11214809	22/02/2018	08/03/2018	15
11251572	09/03/2018	23/03/2018	15
11290963	24/03/2018	07/04/2018	15
11317894	08/04/2018	07/05/2018	30
11391468	08/05/2018	22/05/2018	15
11430719	23/05/2018	06/06/2018	15
11647229	07/06/2018	21/06/2018	15
11504032	22/06/2018	06/07/2018	15
11538958	07/07/2018	21/07/2018	15
11575835	22/07/2018	05/08/2018	15
11606572	06/08/2018	04/09/2018	30
11676432	05/09/2018	19/09/2018	15
11709835	20/09/2018	04/10/2018	15
11753520	05/10/2018	19/10/2018	15
11777499	20/10/2018	03/11/2018	15
12303957	04/11/2018	18/11/2018	15
12303966	19/11/2018	03/12/2018	15
11876890	04/12/2018	18/12/2018	15
11911131	19/12/2018	02/01/2019	15
11932735	03/01/2019	17/01/2019	15
11963386	18/01/2019	01/02/2019	15
11996327	02/02/2019	04/02/2019	3
12580037	05/02/2019	06/03/2019	30
12580042	07/03/2019	04/04/2019	29
12123990	06/04/2019	20/04/2019	15
12140281	21/04/2019	05/05/2019	15
12174294	06/05/2019	20/05/2019	15
12201391	21/05/2019	04/06/2019	15
12231084	05/06/2019	19/06/2019	15
12303999	20/06/2019	04/07/2019	15
12282999	05/07/2019	19/07/2019	15
12310228	20/07/2019	03/08/2019	15
12339487	05/08/2019	19/08/2019	15
12364053	20/08/2019	03/09/2019	15
12385520	04/09/2019	18/09/2019	15
12416506	19/09/2019	03/10/2019	15
12442717	04/10/2019	18/10/2019	15
12464091	19/10/2019	02/11/2019	15
12489350	03/11/2019	17/11/2019	15
12507959	18/11/2019	02/12/2019	15
12530635	03/12/2019	17/12/2019	15
12555256	18/12/2019	01/01/2020	15
12574081	02/01/2020	16/01/2020	15
12590574	17/01/2020	31/01/2020	15

SÉPTIMO: En este hecho indicaré las deudas que presento en la actualidad, debido a que al día de hoy estoy recibiendo un ingreso inferior al salario mínimo legal mensual vigente, ya que presento deudas las cuales debo cubrir (Crédito bancario y canones de arrendamiento), y con el sobrante tengo que satisfacer mis necesidades básicas (Arriendo, alimentación, vestuario, servicios públicos, gastos personales. entre otros) Generando esto un hecho notorio en las afectaciones a mis derechos fundamentales, tales como DIGNIDAD HUMANA, MÍNIMO VITAL... entre otros. Las deudas que voy a relacionar a continuación causan dicha afectación: • Crédito de libranza con el banco BBVA, en donde se puede corroborar en el certificado de devengados y deducidos (ANEXO CERTIFICADO), en el cual recibo como mesada pensional \$ 1.000.000 (SMLMV), y a me descuentan mes a mes lo correspondiente a salud \$40.000 pesos, y lo correspondiente a la deuda con el banco en cuestión \$412.644 pesos; es decir, que mes a mes mis ingresos totales son \$547.356 pesos. • En la actualidad tengo un contrato de arrendamiento vigente con la inmobiliaria ARRENDAMIENTOS MERINO HNOS Y CIA LTDA (ANEXO CONTRATO DE ARRENDAMIENTOS), en donde cancelo mes a mes un valor superior a \$500.000 mensuales como canon de arrendamiento.

OCTAVO: Es importante tener presente señor juez, que la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la liquidación de la EPS COOMEVA y estableció la redistribución de los afiliados a otras EPS al azar, por lo tanto, a partir del 01/02/2022, me encuentro afiliado a la NUEVA EPS, por lo tanto, señor juez considero pertinente y necesario la vinculación de la respectiva EPS como accionados, debido a que por el hecho de yo encontrarme afiliado ahí, dicha entidad contrae obligaciones y derechos con COOMEVA EPS. (ANEXO CERTIFICADO ADRESS). En este punto señor juez se debe tener presente que en mi hogar los gastos acrecen día a día, sumándole a esto las expensas de mi tratamiento que por falta de pago no he podido seguir las instrucciones que establece el médico tratante, teniendo esto incidencia directa en mi recuperación. Por lo cual el solo hecho de tener tantos días de retraso en el desembolso de dicho dinero hacen que mi calidad de vida este realmente perturbada e igualmente se ha tenido que incurrir en préstamos que me quitan la tranquilidad porque en el escenario en que me encuentro es realmente alarmante y entra el sosiego de cómo voy a pagar dicho dinero si se sigue con tanto retraso para el reconocimiento de incapacidades. Durante años estuve sin ningún tipo de sustento monetario, por lo cual se trató por todos los medios de no tener que acudir a dicho medio judicial, por lo que esta acción se convierte en este punto en primordial y más aún cuando se ha puesto en un tiempo prudencial y adecuado, todos estos quebrantos demuestran la omisión de las entidades de la obligación que tiene de no retardar este tipo de procedimiento más cuando se ha cumplido a cabalidad con cada uno de los requisitos para dicho pago.

NOVENO: Tenga en cuenta señor juez que al día de hoy no me han pagado las incapacidades anteriormente nombradas y que me encuentro en una situación complicada con la satisfacción de los gastos de mi hogar, además de que ninguna de las entidades accionadas me da razón del pago de dichas incapacidades. De igual forma señor juez que “El pago de incapacidades laborales sustituye al salario durante el tiempo en que el trabajador permanece retirado de sus labores por enfermedad debidamente certificada, según las disposiciones legales. Entonces, no solamente se constituye en una forma de remuneración del trabajo sino en garantía para la salud del trabajador, quien podrá recuperarse satisfactoriamente, como lo exige su dignidad humana, sin tener que preocuparse por reincorporarse de manera anticipada a sus actividades habituales con el objeto de ganar, por días laborados, su sustento y el de su familia.” Por lo que no recibir el pago de mis incapacidades, genera una violación no solo a mis derechos fundamentales, sino también a mi núcleo familiar. De igual forma señor juez la corte constitucional ha establecido: “Esta Corporación ha entendido que la ausencia del pago de las incapacidades laborales puede generar una vulneración o amenaza a varios derechos fundamentales, como por ejemplo, (i) a la salud porque supone para el trabajador contar con una suma de dinero que permita la recuperación exitosa de su estado de salud; (ii) a la vida digna y (iii) al mínimo vital tanto del trabajador como del núcleo familiar, pues como se dijo, éstas incapacidades representan

en ciertas ocasiones el único sustento económico” Por todo lo anterior narrado de forma respetuosa le solicito señor juez haga uso de sus facultades constitucionales para que de este modo no se siga violentado mis derechos y que, por negligencia de las entidades accionadas, no tenga que sufrir las cargas de no pago que no solo afectan mi esfera personal sino también familiar, que además no tener dicho sustento lo que genera es un efecto directo y negativo en mi estado de salud que en este momento no he tenido mayor mejora. En consecuencia, a lo expuesto se proceda a cancelar sin más dilaciones las incapacidades generadas y adeudadas por parte de las entidades que usted considere responsable pues no sabe el desgaste tan grande que es ir de entidad a entidad en donde una responsabiliza a la otra convirtiéndose en un círculo vicioso sin resultado efectivo.>>.

Solicita se tutelen sus derechos constitucionales invocados, y como petición indica:

<<. **PRIMERO:** TUTELAR a mi favor el amparo de los derechos fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA, SALARIO, MÍNIMO VITAL, VIDA DIGNA, PAGO DE INCAPACIDADES, SEGURIDAD SOCIAL los cuales considero vulnerados y/o amenazados por parte de los accionados.

SEGUNDO: ORDENAR a quien considere responsable, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas desde la notificación del fallo PROCEDA A PAGAR LAS INCAPACIDADES GENERADAS Y NO PAGADAS HASTA LA FECHA. Con el fin de que no se siga violentando el mínimo vital.

TERCERO: ORDENAR a las entidades accionadas que DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS siguientes al fallo de tutela INFORME el estado del cumplimiento del mismo, de tal manera que usted, señor Juez Constitucional, pueda hacerle un seguimiento al cumplimiento de las órdenes proferidas, haciendo efectiva la protección otorgada.

CUARTO: De no presentarse el cumplimiento del fallo y/o el informe a que se refiere la PETICIÓN TERCERA, HACER CUMPLIR EL FALLO, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, de tal manera que la sentencia protectora no pase a ser un elemento inocuo frente a la protección y no se tenga que utilizar nuevamente esta vía constitucional en busca de la protección ya concedida.

QUINTO: PREVENIR a las empresas accionadas de futuras acciones u omisiones que me perjudiquen, de tal manera que no se tenga que volver a buscar la protección constitucional de los derechos invocados mediante otra acción constitucional de tutela.>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor JAIRO ENRIQUE ZULUAGA BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.091.502, contra NUTRIMENTI DE COLOMBIA S.A.S – COOMEVA EPS – PRODUCTOS ALIMENTICIOS BARY LT – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COL PENSIONES – NUEVA EPS S.A, por la probable violación de los

derechos fundamentales a la vida, la seguridad social, la igualdad, las condiciones de vida dignas y al mínimo vital.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS a los directivos COOMEVA EPS en la siguiente forma: Al Presidente: JOSÉ VICENTE TORRES OSORIO, Vicepresidente: SIMEÓN CEDANO ROJAS, a la Gerencia Regional Medellín: FRANCISCO PARMENIO ECHEVERRI PÉREZ, los directivos NUEVA EPS en la siguiente forma: al Representante Legal señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, director de prestaciones económicas: CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE y su superior jerárquico SEIRD NUÑEZ GALLO, los directivos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, a la Gerencia de Reconocimiento: ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA, Director de gerencia de determinación de derechos: LUIS FERNANDO UCROSS VELÁSQUEZ, a la Subdirección de determinación a cargo de la señora PAOLA MORENO CHAVARRÍA, la Vicepresidencia de prestaciones y beneficios de medicina laboral LILIA MAURICIA ORJUELA AGUILAR, la Dirección de medicina laboral NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA, Gerencia de administración de la información en cabeza del señor IVÁN CASTRO LÓPEZ, Dirección de Historia Laboral CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y al MINISTERIO DE TRABAJO; para que informen a este despacho lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

8

Teniendo en cuenta que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD ordenó la liquidación de COOMEVA EPS, se vinculará al señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, nombrado como liquidador de la entidad, notificándose al CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, a la cual se encuentra inscrito: infocac@ccb.org.co y al correo electrónico: liquidacioneps@coomeva.com

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- Requerir a los representantes legales de la NUTRIMENTI DE COLOMBIA S.A.S – COOMEVA EPS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS BARY LT, COLPENSIONES, NUEVA EPS S.A, COOMEVA SA ya la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD para que a más tardar el miércoles 16 de febrero de 2022 presenten un INFORME a este despacho donde indiquen lo siguiente:
 1. Sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de realizar el pago de las incapacidades solicitadas por el señor JAIRO ENRIQUE ZULUAGA BONILLA, con C.C. No. 70.091.502, con el respectivo nombre o nombres, cargo y cédula, con el fin de vincularse a la presente tutela.

2. Indiquen claramente si han autorizado y pagado efectivamente algunas o todas las incapacidades a las que se hace referencia en los hechos de esta tutela; si ya lo han hecho, deberán aportar constancia de ello, en caso negativo, manifestar las razones fácticas o jurídicas para tal omisión.
3. Deberán indicar quién es el liquidador de COOMEVA EPS, y su correo electrónico para notificaciones.
4. Deberán indicar quién es la entidad responsable de asumir el pago de las incapacidades que adeude la EPS COOMEVA al accionante, teniendo en cuenta el actual estado de liquidación de la entidad.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el miércoles 16 de febrero de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

9

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421d3cd6496306541eccff0da187c0171073f28c9880416312b4d9a2013e2f44**

Documento generado en 14/02/2022 01:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>